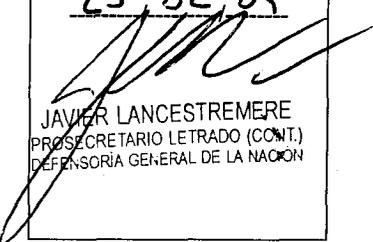


Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 188/09

Buenos Aires, 23 FEB 2009

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 23 02 09

JAVIER LANCESTREMERE PROSECRETARIO LETRADO (CONT.) DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

VISTO

El artículo 120 de la Constitución Nacional, el art. 51 incisos d), e) y ll) de la ley 24.946; y,

CONSIDERANDO:

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Ministerio Público de la Defensa han suscripto un "Convenio Marco" para la atención de casos recibidos en la "Oficina de Violencia Doméstica", dependiente del Máximo Tribunal.

Que, en el ámbito del presente acuerdo, esta Defensoría General se ha comprometido a asignar personal especializado para prestar funciones en la citada Oficina, el cual se ocupará de brindar asesoramiento y eventualmente patrocinio, a las mujeres adultas víctimas de violencia familiar; sin perjuicio de la intervención que corresponda a los Defensores Públicos Oficiales ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo, dentro del marco de su competencia. Por otra parte, se establece que tanto las Defensorías Públicas Oficiales de Menores e Incapaces de Primera Instancia de la Capital Federal como el Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico de esta Defensoría General actuarán en forma coordinada con la Oficina mencionada.

Que, en virtud de la relevancia institucional del Convenio Marco suscripto, corresponde dar amplia publicidad a su contenido en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa.

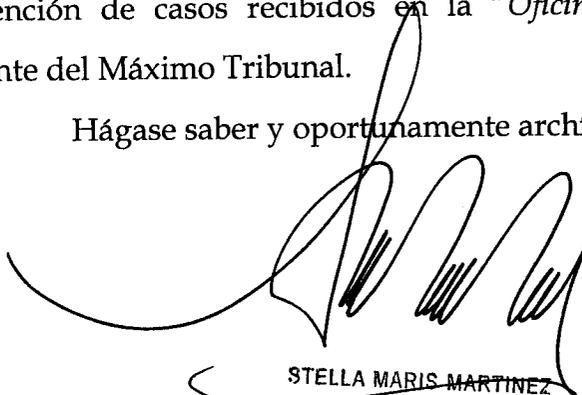
Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación,

USO OFICIAL

RESUELVO:

PROTOCOLIZAR el "*Convenio Marco*" suscripto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Ministerio Público de la Defensa, para la atención de casos recibidos en la "*Oficina de Violencia Doméstica*", dependiente del Máximo Tribunal.

Hágase saber y oportunamente archívese.



STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION



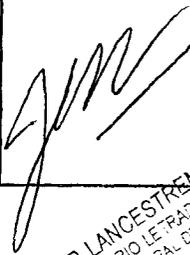
JAVIER LANCESTREMERE
PROSECRETARIO LETRADO (CONT.)
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION



PROTOCOLIZACION

FECHA:

23 / 02 / 09



JAVIER LANCESTREMERE
PROSECRETARIO LE TRAZO (VIOLENCIA)
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

CONVENIO MARCO ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y
LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA LA ATENCION DE CASOS DE
VIOLENCIA DOMESTICA RECIBIDOS EN LA OFICINA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de febrero de 2009, entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación, representada por su Vicepresidenta la Dra. Elena I. Highton de Nolasco, y el Ministerio Público de la Defensa, representado en este acto por la Sra. Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris Martínez, se acuerda celebrar el presente convenio de cooperación institucional con fundamento en la siguiente declaración:

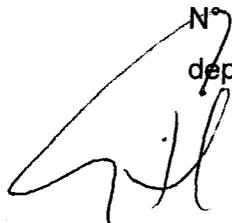
Que ambas partes manifiestan su preocupación por los casos de violencia doméstica y, en consecuencia, expresan la necesidad de coordinar y complementar los recursos para facilitar el acceso a la justicia de las personas afectadas.

Que los organismos del Estado se encuentran comprometidos a adoptar mecanismos que aumenten sus capacidades y desarrollos institucionales para garantizar la efectiva vigencia de los derechos humanos, en relación con sus respectivas competencias.



Que la ley Orgánica del Ministerio Público (24.946) dispone que el Ministerio Público de la Defensa debe realizar todas las acciones conducentes para la defensa y protección de los derechos humanos y promover y ejecutar políticas dirigidas a facilitar el acceso a la justicia de los sectores discriminados (art. 51, incs. d y e).

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante el dictado de las Acordadas N° 33/04 y 39/06 creó la Oficina de Violencia Doméstica, estableciendo su dependencia y funciones.



Que asimismo el Ministerio Público de la Defensa dispone de dependencias y programas con competencias específicas a efectos de abordar la temática objeto del presente acuerdo.

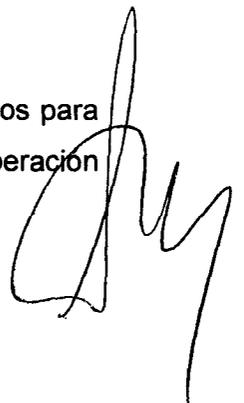
Con base en ello, las partes signatarias convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA: No obstante considerar que todas las personas pueden ser víctimas de violencia familiar, el Ministerio Público de la Defensa asignará personal especializado para prestar funciones en la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quienes se ocuparán de brindar asesoramiento y eventualmente patrocinio, a las mujeres adultas víctimas de violencia familiar, sin perjuicio de la intervención que corresponda de los Defensores Públicos Oficiales ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo respecto de tales mujeres y de otras personas involucradas en hechos de violencia familiar, dentro del marco de su competencia.

SEGUNDA: Los Defensores Públicos Oficiales de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la Ciudad de Buenos Aires, dependientes del Ministerio Público de la Defensa, tal como lo establece el Reglamento de la Oficina de Violencia, el Código Civil, la Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (N° 26.061) actuarán en forma coordinada con la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para los casos en los que resultaren víctimas personas menores de edad o incapaces.

TERCERA: El *Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico de la Defensoría General de la Nación* brindará patrocinio en causas penales en los casos derivados de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el marco de lo establecido en la regulación interna del Programa.

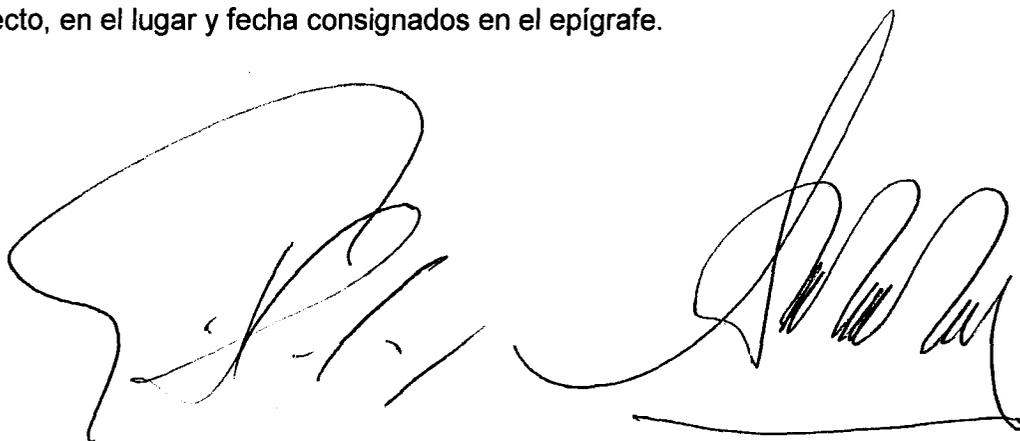
CUARTA: Las partes se comprometen a brindarse apoyo y colaboración mutuos para el mejor desempeño de sus tareas y a desarrollar en forma conjunta o en cooperación tareas de formación y capacitación.



QUINTA: Las partes acuerdan que el presente convenio tiene fuerza de ejecución a partir del día siguiente a su firma.

SEXTA: El plazo de vigencia del presente convenio será de un (1) año a partir de su entrada en vigencia, renovándose automáticamente de no existir objeción de alguna de las partes. Asimismo, podrá ser rescindido por cualesquiera de las partes en cualquier momento previa notificación fehaciente con treinta (30) días de antelación.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados en el epígrafe.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, positioned horizontally. The signature on the left is a large, stylized cursive script. The signature on the right is also a cursive script, appearing more compact and with a distinct horizontal line at the bottom.